

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EFECTOS RETROACTIVOS

Aún cuando de acuerdo con las normas legales vigentes, el presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, las partes acuerdan que sus efectos se retrotraigan al día 1 de Enero de 1986.

Asimismo, será de aplicación la retroactividad de efectos económicos a aquellos trabajadores eventuales o temporeros que, aún no estando vinculados con la empresa en el momento de la firma, a la homologación del presente Convenio, lo estuvieran después del 1 de Enero de 1986.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA

- a) En representación del ICONA:
- D. JOAQUÍN ARIZA GARCÍA
 - D. JOSÉ IGNACIO HERRERO GARCÍA
- b) En representación de la Federación de Trabajadores de la Tierra F.T.T. - U.G.T.:
- D. FRANCISCO CABRAL OLIVARES
 - D. RAFAEL ACUILERA HINOJOSA
- c) En representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras C.C.OO.:
- D. ANTONIO PALACIOS DE VERA
 - D. MIGUEL RUIZ CABALLERO

TERCERA.-

Amas partes, Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. y la Administración, firmantes, quedan comprendidas al cumplimiento de los acuerdos durante la vigencia del presente Convenio, tanto en los contenidos normativos como en los contenidos salariales.

CUARTA.- PAGO DEL SALARIO

El pago se hará puntual y documentalente. El período a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no puede exceder de un mes.

La empresa estará obligada a anticipar el 50% del salario a los trabajadores, siempre que el trabajador lo requiera. Lo estará igualmente al liquidar los salarios a la terminación del Contrato.

SALARIO DEL PERSONAL TEMPORERO Y EVENTUAL

CATEGORIA	JORNADA	
	LUNES a VIERNES	LUNES a SABADO
TRABAJADORES NO CUALIFICADOS		
Pagos de 14 meses	2.718	2.264
Pagos de 18 meses	2.439	2.032
VIGILANCIA		
Vigilancia sin juramentar	2.760	2.300
ACTIVIDADES CINEGETICAS		
Batidores	2.830	2.358
Cuidadores	2.830	2.358
INJERTO Y PODA		
Maestro podador	3.025	2.415
Podador	2.864	2.387
CAPATAZES		
Capataces Generales	3.036	2.530
Capataces de Cuadrilla	2.967	2.473
MAQUINISTAS		
Tractoristas y Motoarrastristas	2.898	2.415
TRATAMIENTO DE PLAGAS		
Tratadores de Plagas	2.898	2.415
SACADORES DE CORCHO		
Capataces	3.520	2.933
Corcheros	3.450	2.875

21760 RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cooperativa de Ferreteros de Asturias (COFEDAS), Sociedad Cooperativa».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cooperativa de Ferreteros de Asturias (COFEDAS), Sociedad Cooperativa», que fue suscrito con fecha 14 de mayo, de una parte, por los Delegados de personal de la citada Cooperativa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COFEDAS, S. COOP.» PARA EL EJERCICIO DE 1986

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo de la Empresa «COFEDAS, S. COOP», sitos en LLANERA-ASTURIAS (Polígono de Asipo y Ornesa/ Polígono San Ciprian de Viana), así como aquellos que puedan crearse en el futuro.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL: Alcance a todos los trabajadores de la citada Empresa que se hallan prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, así como a todos los trabajadores que con posterioridad ingresen con carácter de fijos, durante el período de vigencia. Se excluyen del ámbito de este Convenio al Personal que ostente los cargos enumerados en el Artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL: El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1986 y tendrá una vigencia de un año a partir de dicha fecha, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión en la forma reglamentaria y, si merca, con tres meses de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 4º.- RETRIBUCIONES: Se establece un incremento salarial del 6% durante el presente año de 1986.- Dicho incremento se reflejará en la tabla que figura como anexo nº I de este Convenio. Se acuerda la no revisión salarial durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 5º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Los trabajadores tendrán derecho al percibo de tres pagas extraordinarias al año, cuyo abono tendrá lugar respectivamente los días 15 de Mayo, 18 de Agosto y 15 de Diciembre. La cuantía de cada una de ellas será la que se hace figurar en el anexo nº I de este Convenio, según la categoría profesional correspondiente.

Artículo 6º.- PLUS DE ASISTENCIA: Este Plus, en la cuantía mensual señalada en la Tabla Salarial que se hace como anexo nº I a este Convenio, será devengado por día efectivo de trabajo. Como excepción, el trabajador tendrá también derecho al percibo del Plus señalado anteriormente, a partir del vigésimo segundo día, cuando se encuentre en situación de I.L.T..

Artículo 7º.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo, realizables de lunes a viernes, ambos inclusive. Esta jornada de trabajo afecta a los Centros de trabajo del Principado de Asturias y Ornesa, pero en este último se trabajará un sábado de cada mes dedicado a las reuniones de los Socios, y será compensado a cada trabajador con otro día de semana señalado por la Empresa.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD: Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán en Cuatrimestros a razón de 1.440.- pesetas, cada uno de ellos, computándose en las 15 pagas que se perciben anualmente.

Artículo 9º.- SERVICIO MILITAR: Los trabajadores que llaven sus años prestando servicios para la Empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar obligatorio, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Agosto y Diciembre.

Artículo 10º.- VACACIONES: Se disfrutarán dentro del período comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Octubre. El sistema de disfrute será por sorteo al primer año, y en años sucesivos por rotación dentro de las áreas establecidas para esta fin en el anexo II de este Convenio. En la Sucursal de Ornesa se disfrutarán las vacas ores en los meses de Junio, Julio y Agosto; un trabajador cada mes. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales.

En caso de que un trabajador se encuentre en situación de I.L.T., en el momento del comienzo del disfrute de sus vacaciones, perderá el turno y, aquellas las disfrutará a partir del período vacacional antes señalado, es decir del 31 de Octubre. Si por conveniencia de la Empresa algún trabajador fuere designado para disfrutar las vacaciones fuera del período señalado, percibirá por tal motivo un complemento de 11.742.- ptas., salvo en el caso señalado para la I.L.T..

- Artículo 11º.- **PERMISOS RETRIBUIDOS:** Todo trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:
- Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
 - Por nacimiento de hijos del trabajador, 2 días laborales consecutivos, disfrutables en un plazo no superior a ocho días, a partir del alumbramiento.
 - Por enfermedad grave de la esposa, padre, hijos y hermanos tanto del trabajador como de su cónyuge, 2 días naturales.
 - Por muerte del cónyuge, padre, padres políticos, hijos, hijos políticos y hermanos, 3 días naturales.
 - Por muerte de abuelos, abuelos políticos, cuñados y tíos carnales del trabajador, 2 días naturales.
 - Por matrimonio de hermanos, hijos o nietos, 1 día natural.
 - Por traslado del domicilio habitual, 1 día natural.
 - Por intervención quirúrgica de los padres, esposa e hijos del trabajador, 1 día natural.
 - Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica del Seguro de Enfermedad que no produzca baja, con posterior justificación.
 - Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.
 - En los casos de los apartados c), d), e), y h), si ocurriesen fuera de la provincia aumentará un día más.
- Artículo 12º.- **FIESTAS:** Todas las fiestas señaladas por la legislación vigente en el Calendario Laboral para 1.986, tendrán la consideración de abonables y no recuperables. Igualmente y por el mismo concepto, las fiestas locales señaladas por los respectivos Calendarios Laborables en Oviedo y Grandee.
- Se pacta que en el centro de Trabajo de Asipo (Llanera) se regirá por las fiestas locales de la ciudad de Oviedo.
- Así mismo se acuerda que durante el presente ejercicio de 1.986, los días 24 y 31 de diciembre se trabajará solamente media jornada, como compensación del día seis de diciembre, sábado, Fiesta Nacional.
- Artículo 13º.- **AYUDA POR JUBILACION:** Al producirse la jubilación, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a una compensación o ayuda económica de la siguiente cuantía:
- Por más de 20 años de Servicio en la Empresa y hasta 35 años, cuatro mensualidades.
 - Con más de 35 años de Servicio, seis mensualidades.
- Artículo 14º.- **HORAS EXTRAORDINARIAS:** Se establece el principio de no realización de horas extraordinarias en base a la grave situación del amolec. En caso de su realización, por causas especiales, éstas serán abonadas y tendrán la consideración de estructurales.
- Artículo 15º.- **AYUDA A MINUSVALIDOS:** Los trabajadores con hijos minusválidos psíquicos o físicos, percibirán una ayuda a cargo de la Empresa de 3.596,- ptas. mensuales.
- Artículo 16º.- **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** La Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dará derecho a optar por un puesto de capacidad disminuida, sin que éste implique la rescisión de contrato de trabajo en ningún momento.
- Artículo 17º.- **PRENDAS DE TRABAJO:** La empresa facilitará a todo el personal las siguientes prendas de trabajo:
- Personal de almacenes: 2 equipos por año.
 - Personal de oficinas: 1 equipo cada dos años.
- El personal de oficinas deberá solicitarlo expresamente a la Empresa, teniendo la obligación de usarlo. Bajo pena de falta de desobediencia.
- Artículo 18º.- **GASTOS DE VIAJE:** En tal concepto percibirán los visitantes 941,-ptas., cuando realicen fuera de su domicilio habitual la comida de medio día, y, 2.688,-ptas., cuando deban pernoctar fuera.
- Artículo 19º.- **PREAVISO DE Cese:** Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la Empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, con una antelación mínima de ocho días; si no lo hicieron, la Empresa podrá deducirles el importe equivalente a la tercera parte de la retribución mensual, sin que en ningún caso tal deducción pueda exceder de lo que le corresponda por liquidación.
- Artículo 20º.- **ADICIÓN SINDICAL:** Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la Acción Sindical en la Empresa, de la forma

que establece el presente Convenio. Para ello gozará con las garantías que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto, la discriminación o menoscabo de la libertad de Acción Sindical.

Primero.- Los Delegados de Personal son el órgano representativo del conjunto de trabajadoras de la Empresa ante la Dirección de la misma y ante la Administración. Los Delegados de Personal deberán ser informados de los siguientes:

- De los expedientes de creación o modificación de las condiciones de trabajo.
- Implantación de sistemas de incentivos o de productividad.
- Confección del cuadro de vacaciones.
- Despidos y sanciones, así como ingresos y escencias.

Segundo.- Derechos de reunión.- Los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la Empresa, con acuerdo por los Delegados de Personal, si bien las mismas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo y previo aviso a la Dirección, responsabilizándose los Delegados del cierre del local. En todo caso, las reuniones deberán finalizar antes de las 22 horas.

Tercero.- Los Delegados de Personal, tendrán a su disposición el local de Juntas y el tablón de anuncios que ya existen en la Empresa, utilizándolos con la autorización de la Dirección.

Cuarto.- Los Delegados de Personal, gozará de un tiempo de hasta cuarenta horas, retribuidas, mensuales, el objeto de realizar las funciones propias de su cargo; para tener derecho a ellas, deberán comunicarlo a la Dirección con una antelación de 24 horas como mínimo (o el día anterior en horas de trabajo), debiendo posteriormente justificar dichas horas.

Artículo 21º.- **PLUS DE COMPENSACION DE TRASLADO:** Para compensar los gastos de transporte del personal, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo el "PLUS DE COMPENSACION DE TRASLADO", tendrán derecho a 119,- ptas., por día efectivo de trabajo.

Este importe queda condicionado al precio actual del transporte que se sitúa el día de la firma de este Convenio, (18-4-86) en 110 ptas. al precio del billete.

Como anteriormente se establece, el aumento de éste "plus" se incrementará en la misma medida que el precio del transporte pueda aumentar a lo largo del presente año de 1.986.

Quedan exentos de éste "Plus", los trabajadores que ingresen en el futuro, y los que actualmente residen en la vivienda de la Empresa.

Artículo 22º.- **ORDENES DE PRODUCCION EN 1.986:** Dadas las circunstancias extraordinarias del traslado y nuevas instalaciones se establecen las siguientes primas:

Por alcanzar un volumen de ventas de 875.000.000,- ptas. el 50 % sobre el salario anual de la tabla salarial del año 1.985.

Por alcanzar un volumen de ventas de 925.000.000,- ptas. el 3,50 % sobre el salario anual de la tabla salarial del año 1.985.

Por alcanzar un volumen de ventas de 975.000.000,- ptas. el 4 % sobre el salario anual de la tabla salarial del año 1.985.

Por alcanzar un volumen de ventas de 1.025.000.000,- ptas. el 8 % sobre el salario anual de la tabla salarial del año 1.985.

Por alcanzar un volumen de ventas de 1.075.000.000,- ptas. el 10 % sobre el salario anual de la tabla salarial del año 1.985.

Se devengará este plus en dos periodos, el 15 de Julio y el 15 de enero de 1.986. El 15 de Julio se entregará cantidad a cuenta estimativa según los resultados obtenidos por ventas hasta el 30 de junio de 1.986 y se regularizará definitivamente el 15 de enero de 1.987 sobre los datos de ventas del año 1.986.

El montante de las ventas que anteriormente se expresa se entiende como cifras sin incluir el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.), se decir, valor neto de la mercancía.

Estas cantidades a percibir tendrán el descuento correspondiente del IRPF..

Artículo 23º.- **COMISION MIXTA:** Para la recta aplicación e interpretación con carácter general de cuanto queda acordado, se constituye la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada:

a) **POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:**

D. Emiliano Fernández Fernández.
D. Santiago González Martínez.

b) **POR LA PARTE EMPRESARIAL:**

D. Cleopatra Suárez Fernández.
D. Elías González Fanjul.

A los efectos de notificación, el domicilio de esta Comisión Mixta paritaria queda fijado en el Polígono de Asipo (Posada de Llanera-Asturias).

Su función no interferirá la competencia que por ley tiene la Autoridad y Jurisdicción Laboral, constituyendo sus acuerdos partes integrantes del propio Convenio, siendo su cumplimiento de obligatoria observancia para ambas partes.

Artículo 24.- COMPENSACION Y ABSORCION: Las remuneraciones establecidas en el Presente Convenio, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y aumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando los trabajadores de esta Empresa con anterioridad a la entrada en vigor de aquel, ya lo fuera por virtud de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y Disposiciones Laborales concordantes, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso al personal pueda sufrir disminución en la retribución anual que disfrute.

Cualquier incremento reglamentario que se produzca durante la vigencia de este Convenio, será adscribible en las condiciones estipuladas en el mismo, siempre que no sean superadas en cómputo anual por todos los conceptos.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones generales de las normas Laborales de aplicación.

El presente Convenio lo firman los Representantes de la Empresa y de los Trabajadores en ocho ejemplares a un solo efecto, en Asipo (Llanera-Asturias), a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE COFEDAS, S. COOP. PARA 1.986

<u>N I V E L E S</u>	<u>SALARIO BASE</u> <u>(ONCE MESES)</u>	<u>PLUS ASISTENCIA</u> <u>(ONCE MESES)</u>	<u>PAGAS EXTRAS</u> <u>(3 PAGAS)</u>	<u>VACACIONES</u> <u>(1 PAGA)</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
I DIRECTOR GERENTE	237.327,-	- -	237.327,-	237.327,-	3.559.904,-
II JEFE DE COMPRAS, JEFE DE SUCLRSAL Y JEFE DE DIVISION	93.404,-	9.003,-	90.404,-	102.407,-	1.509.110,-
III JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	73.900,-	9.003,-	73.900,-	82.903,-	1.216.548,-
IV OPERADOR EQUIPO DE PROCESO DE DATOS	71.946,-	9.003,-	71.946,-	80.949,-	1.187.266,-
V OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, DEPENDIENTE MAYOR	68.387,-	9.003,-	68.387,-	77.390,-	1.133.849,-
VI OFICIAL ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE 25 AÑOS, VISITADOR	65.262,-	9.003,-	65.262,-	74.265,-	1.086.978,-
VII AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AYTE. DE DEPENDIENTE DE 19 ó 25 AÑOS, MOZO ESPECIALIZADO, PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	56.796,-	9.003,-	56.796,-	65.799,-	959.986,-
VIII MOZO, LIMPIADORA, VIGILANTE, ETC.	54.123,-	9.003,-	54.123,-	63.126,-	919.905,-
IX ASPIRANTE ADMINISTRATIVO, RECADISTA APRENDIZ (menores de 18 años)	37.853,-	4.501,-	37.853,-	42.354,-	621.833,-

A N E X O II

CUADRO DE VACACIONES PARA 1986

CENTRO DE TRABAJO EN ASTURIAS

	<u>M A Y O</u>	<u>J U N I O</u>	<u>J U L I O</u>	<u>A G O S T O</u>	<u>S E P T I E M B R E</u>	<u>O C T U B R E</u>	
AREA -A-	1	1	1	1	1	1	= 6
AREA -B-	2	2	2	1	1	2	= 10
AREA -C-	2	2	2	2	2	2	= 12
TOTAL	5	5	5	4	4	5	= 28

CENTRO DE TRABAJO EN GALICIA

	<u>J U N I O</u>	<u>J U L I O</u>	<u>A G O S T O</u>
	1	1	1
TOTAL	1	1	1